SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

1		As fear thirty is an a great of thirty	Pests.	Cént
	En Soria	Tres meses	. 7	50
	Fuera de la capital.	Tres meses	. 8	50 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTH OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE MACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO DE LA PARTE RESPECTIVA

À LA RECTIFICACION DE LOS AMILLARAMIENTOS. (1)

Art. 68. Los teatros y circos se evaluarán por la renta total que ridan y representen, así el edificio mismo como el decorado, mobiliario, etc.; pero se bajará del total la cuarta parte por huecos y reparos como de los demás edificios, y del líquido que resulte otra cuarta parte por razon de desperfectos de mobiliario, constituyendo el residuo el líquido imponible.

Art. 69. Las plazas de toros se evaluarán en igual forma que los teatros y circos; pero cada una de las dos bajas consistirá en vez de una cuarta

Art. 70. Los edificios destinados á otros establecimientos, no mencionados expresamente en los artículos anteriores, se asimilarán á los de una ú otra clase de los comprendidos en ellas para la determinación de su producto y la fijación del líquido imponible.

CAPITULO V.

Disposiciones especiales para la rectificacion del amillaramiento por ganadería.

Art. 71. Interin practican las Juntas de amillaramiento la evaluación de las fincas rústicas y urbanas de todo el distrito municipal, las mismas fijarán sin excusa alguna un plazo de 15 dias, anunciándolo en los pasajes públicos y el Boletin oficial de la provincia, procurando que la terminacion del mismo plazo concluya simultaneamente con los indicados, trabajos de valuación, y dispondrán que dentro de el, y bajo la sancion establecida en los artículos 14, 100 y 103, se presenten á las mismas por los dueños, usufructuarios, aparceros, administradores ó encargados del ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío, de cerda, camellos, vasos de colmenas, simiente avivada de gusanos de seda y pares de palomas en palomares de propiedad particular, relaciones escritas y firmadas, ó hagan á la Junta la manifestacion verbal oportuna que bajo su firma ha de consignarse en el libro que para anotar dichas manifestaciones lleve la Junta, en cumplimiento del citado art. 14, expresivas del número y clases de ganado, vasos de colmenas, etc., que cada ano posea, y la edad de aquéllos, determinando si los dedican á la labor ó á granjería, sujeta al pago de la contribucion territorial, ó á otros usos industriales, como el acarreo, tráfico por compra y venta de ganados etcétera. En este último caso exhibirán á la Junta los recibos que acrediten el pago corriente de la contribucion industrial por la industria que ejerzan.

Tambien presentarán durante este plazo los ganaderos no vecinos del lugar en que posean ganados existentes en el distrito municipal de que se trate, pero que los tengan amillarados en otro de que sean vecinos, la certificación aportuna que así lo acredite.

Art. 72. Terminado el plazo á que se refiere el artículo anterior, la misma Junta de amillaramiento señalará el dia en el que precisamente ha de hacerse en el propio término municipal un recuento especial de todas las cabezas de ganado de las especies indicadas que existan en dicho término.

Art. 73. Dicho recuento se ejecutará por los individuos de las respectivas secciones de la Junta de amillaramiento, haciéndolo cada uno en el pago, partido, ó distrito, etc., que le esté señalado, y guardando el mismo sistema que para las fincas se establece, en cuanto le es aplicable, darán parte á su respectiva seccion, anotando bajo sus firmas en el libro de actas de rectificacion de amillaramientos que cada una de aquéllas lleva en consonancia al art. 42, del número de cabezas de ganado que cada dueño ó usufructuario de los mismos posea, distinguien lo de los demás los que pertenezcan al Ejé:cito, y expresando en todos su clase y edad, si es posible. Tambien expresarán el lugar donde han encontrado dichos ganados y el objeto á que se destinan, esto es, si es á la labor á granjería, ó á otros usos industriales, como el acarreo, tráfico, compra y venta de ganados, etcétera, y si los dueños son vecinos de aquél ó de otro lugar.

Art. 74. La seccion en vista de estas manifestaciones, consultará las cédulas escritas y manifestaciones, consultará las cédulas escritas y manifestaciones verbales á que se refiere el art. 71, las certificaciones, con referencia á los amillaramientos de otros pueblos de los ganados en estos amillarados que accidentalmente hayan podido encontrarse en el término jurisdiccional de que se trate, y acordará respecto á cada manifestacion de los individuos de la seccion respectiva el número de cabezas y clases de ganados que á cada dueño ó usufructuario deban amillararse en el distrito, teniendo en cuenta:

1.° Que los ganados sean estantes, trashumantes ó trasterminantes, por punto general deben amillararse en el lugar de la vecindad de sus res pectivos dueños ó usufructuarios.

2. Que como derivacion de este principio no deben amillararse aquellos ganados que, perteneciendo á dueños no vecimos de la localidad, conste de las certificaciones antes indicadas que están amillarados en otros pueblos.

3.° Que deberá amillararse en la primera parte de este documento el exceso de ganado que sobre el amillarado en otros pueblos pueda resultar á dueño no vecino en el aumento ántes indicado.

4. Que el amillaramiento de los ganados correspondientes á dueños vecinos de la localidad ha de hacerse siempre por el número mayor de cabezas en cada clase de ganado que aparezca, ora del recuento, ora de las cédulas y manifestaciones verbales de los interesados, dado que estos pueden tener el resto de sus ganados, no encantrados en el distrito municipal de que se trate, en otro ú otros.

5.° Que las cabezas de ganado correspondientes al Ejército han de comprenderse en la tercera parte del amillaramiento como no sujeta al pago de la contribucion territorial.

6.° Que la destinada á usos industriales por los que se satisfaga contribucion industrial, acreditado precisamente con documentos, ha de amillararse en la misma tercera parte de dicho amillaramiento como exceptuada cuando deba estarlo, del pago de la contribucion territorial.

Y 7.° Que en la primera parte del propio amillaramiento debe figurar todo el resto de la ganadería, teniendo en cuenta, respecto á los vecinos y no vecinos, lo preceptuado en las reglas 1.°, 2.°,

3. y 4. que preceden. Art. 75. Fijado por la seccion el número de cabezas y clases de ganado que correspondan á la primera, segunda y tercera parte del amillaramiento, y hecha por la Junta clasificacion por primeros apellidos y nombres de sus dueños, de los acuerdos recaidos en todas ellas respecto á la riqueza pecuaria del distrito, de una manera análoga á la consignada en el artículo 44, la Junta procederá á llenar los huecos que, conferme á lo ordenado en dicho artículo 44, hayan quedado en el citado amillaramiento, contribuyente por contribuyente, y con el detalle que se indica en los modelos del mismo amillaramiento, unidos al reglamento de la contribucion territorial, intercalando en la letra respectiva los contribuyentes que lo sean por ganadería y que por lo tanto no figuren en el amillaramiento por otra riqueza.

Art. 76. Terminada esta operación, la Junta evaluará la riqueza por ganadería, que á cada contribuyente corresponda, en la primera parte del amillaramiento, multiplicando por el número y clase de cabezas de ganado el tipo de cartilla señalado en ella á cada cabeza de dicha clase de ganado.

CAPITULO VI CARRIENTE CAPITULO VI CARRIENTE CA

Conclusion del amillaramiento rectificado.

Art. 77. Hechas las operaciones de evaluacion de la manera que queda expresada en los capítulos precedentes, la Junta procederá al exámen del amillaramiento rectificado: primero, para corregir los errores ó equivocaciones materiales en que se haya podido incurrir: segundo, para traer á la vista los apéndices á los amillaramientos vigentes hechos por la Junta pericial ó Comision de evaluacion durante el tiempo que haya invertido en la rectificacion del amillaramiento ó sean los apéndices donde

se comprenda el movimiento de la propiedad que haya ocurrido desde 1.º de Julio del corriente año; y tercero, para examinar, en vista de dichos apendices, el amillaramiento rectificado, y comprender en él las alteraciones que haya habido en la riqueza individual y que por haber ocurrido mientras la formacion del indicado amillaramiento no se hayan comprendido en el mismo, estando justificadas con los apéndices indicados en el parrafo anterior.

Prévia la foliacion en letra de todas las hojas del amillaramiento rectificado, se estampará el sello de la Municipalidad ó de la Comision de evaluacion, y se autorizará el documento por todos los

individuos de la Junta.

Art. 78. Terminada la formacion de dicho amillaramiento rectificado, lo anunciará la Junta de amillaramiento, así como el sitio donde se ponga aquél de manifiesto, á fin de que todos los interesados puedan exa:ninarlo y presentar ante dicha Junta, si se creyesen con derechos á ello sus reclamaciones dentro del plazo fijado por la misma, el cual no bajará de 15 dias ni excederá de 30 en ninguna poblacion.

Art. 79. El anuncio de que trata el artículo anterior se insertará en uno ó dos periódicos, si los hubiere, de la localidad respectiva dos veces cuando menos, y en los pueblos donde no se publiquen, se hará saber por medio de bandos y carteles fijados en los sitios de costumbre, determinándose, en uno y otro caso distinta y claramente el dia hasta el que se admitirán las reclamaciones

que se presenten.

Dicho anuncio se insertará además en el Bolelin oficial de la provincia, y se unirá al amillaramiento original uno de los ejemplares del Boletin en que se haya insertado el anuncio, certificándose además en el mismo amillaramiento haberse dado al documento toda publicidad determinada en este artículo, y el número de reclamaciones de agravio que contra el mismo se hayan presentado.

Art. 80. Las reclamaciones indicadas podrán ser de dos clases: primero, de agravio absoluto, el cual consistirá en haberse supuesto al reclamante una riqueza imponible mayor de la que en realidad disfrute, por figurar en el amillaramiento como de su propiedad bienes que no le pertenezcan, ó por figurar asímismo en aquél una ó más fincas de su propiedad con mayor cabida productiva que la que tenga, ó por haberse calificado otras como de clase superior à la que le corresponda; y por último, por haberse aplicado á las expresadas fincas ó á cualquier otro objeto de imposicion tipos superiores ó los que correspondan, segun las reglas de evaluacion que quedan indicadas; segundo, de agravio comparativo, que consistirá en que aun cuando al reclamante se haya fijado con exactitud en el amillaramiento su riqueza imponible, resulte en su sentir perjudicado con relación á uno ó más contribuyentes por error, ocultaciones ó falsificaciones cometidas en la apreciacion y evaluacion de la riqueza de éstos. En estas reclamaciones se detallarán siempre las fincas de otros dueños en cuya evaluacion se haya inferido el agravio que se reclama, y los errores y causas en que éste se funde.

Art. 81. De toda reclamacion de agravio comparativo, se dará conocimiento á la persona ó personas contra quienes se dirija, á fin de que puedan exponer lo que á su derecho convenga, señalando al efecto un plazo de 10 á 20 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion. Al efecto el reclamante presentará con su escrito tantas copias íntegras del mismo cuantas sean las personas con-

tra quienes so dirija.

La notificacion se hará en la forma establecida para las notificaciones de las providencias en el reglamento del procedimiento económico administrativo.

Art. 82. Las Juntas de amillaramiento resolverán lo que estimen procedente sobre las reclamaciones de agravio y las oposiciones á ellas cuan-

do se hayan presentado.

Si considerasen indispensable 'alguna justificacion sobre los hechos controvertidos, acordarán que se practique durante un plazo prudencial, que no excederá de un mes á no mediar causas extraordinarias, debidamente justificadas. En otro caso acordarán, desde luego, sobre el fondo de la reclamacion. Estos acuerdos serán apelables para ante la Administracion de Hacienda de la provincia, cuyo recurso deberá presentar á la misma Junta de amillaramiento el interesado que se considere

lastimado en su derecho dentro del plazo de ocho dias, contados desde el siguiente al en que se haga la notificacion.

Art. 83. Si no se hubiera presentado reclamacion alguna en vista del amillaramiento durante el plazo fijado en el art. 78, se certificará de este hecho à continuacion de aquel documento, cuyo certificado firmarán todos los individuos de la Junta de amillaramiento, y el Presidente de ella remitirá en seguida á la Administracion provincial de Hacienda las tres partes del amillaramiento rectificado, acompañado de los respectivos estados resúmenes que lo completan, llenando previamente en estos, que deben estar formados desde que reconocido el termino municipal quedó pendiente su conclusion de la evaluacion de la riqueza en aquél comprendida y del número, clase y evaluacion de la ganadería, de conformidad á lo dispuesto en el art. 45, las casillas correspondientes á todos estos datos. A dichos documentos acompañará tambien una copia exacta de los mismos, foliadas y selladas sus hojas, como queda prevenido para el original.

Asimismo la Junta devolverá á la Administracion, bajo inventario, los decumentos que esta haya remitido en virtud de lo dispuesto en la regla

1.ª del artículo 94.

Si se hubieran presentado á tiempo alguna ó algunas reclamaciones en vista del amillaramiento, la Junta remitirá á la Administracion provincial, además de los documentos de que trata el párrafo anterior, los expedientes en que se hayan sustanciado las reclamaciones y un índice de los mismos, en el cual se cer ficará tambien, por todos los individuos de la Junta, que las reclamaciones comprendidas en el índice son las únicas que se han presentado oportunamente sobre el amillaramiento à que se refieren.

A estos expedientes acompañarán las apelaciones interpuestas contra los acuerdos de la Junta dentro del plazo señalado en el artículo 82, ó certificacion de que los reclamantes ó alguno de ellos no hicieron uso de su derecho dentro del plazo

marcado.

Art. 84. La Administracion provincial de IIacienda examinará, ante todo, los expedientes á que se refiere la regla 18 del art. 94 con el propósito allí indicado, y sustanciará los recursos de apelacion de que trata el artículo anterior, consultando en ambos casos los datos, y practicando las diligencias de comprobacion que estime necesario. El acuerdo de la administracion deberá dictarse en un término breve, contado desde el dia siguiente al en que se hayan recibido en ella los expedientes de su razon.

Dicho acuerdo, que se notificará al interesado y á la Junta de amillaramiento respectiva por medio de comunicacion oficial, será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos de apelacion á la Direccion y al Ministerio de Hacienda, de que se hablará más adelante.

Art. 85. Si por efecto del acuerdo ó de los acuerdos con que la Administracion haya resuelto los expedientes de que trata el artículo anterior debiera sufrir el amillaramiento modificaciones esenciales, la misma Administracion lo devolverá á la Junta de amillaramiento respectiva para su reforma, con sujecion á dichos acuerdos y para que una vez reformado, lo mismo que los correspondientes estados resúmenes, los remita de nuevo en un plazo que prudencialmente señalará, sin que nunca exceda de 15 dias.

Art. 86. Ultimado que sea el amillaramiento por la Junta, ya porque no se presentara reclamacion ninguna sobre él, ya porque los reclamantes se hubiesen aquietado con la resolucion de la Junta de amillaramiento, ya, en fin, por haberse ejecutado los acuerdos que la Administracion habiere dictado, el Jefe de dicha Administracion pasará el ami-Raramiento y sus estados á informe y censura del Negociado respectivo.

Art. 87. El Jese de la Administracion provincial de Hacienda, en vista del informe de dicho Negociado y de los demás que estime oir para mayor ilustracion del asunto, acordará sobre la aprobacion del amillaramiento ó sobre su reforma, segun pro-

Si el Jefe de la administracion dispusiese alguna comprobacion, su acuerdo será firme, pero sí estimase que no hay necesidad de ella y que procede la aprobacion del amillaramiento rectificado, lo acordari asi y dejará en suspenso su acuerdo, dando parte del mismo á la Direccion general de Contribuciones, y acompañándole copia exacta de los estados resúmenes de las tres partes del amillaramiento. Si la Direccion en el plazo de dos meses. despues de recibidos los indicados estados, acreditado el dia en que lo sea, por aviso de dicha Direccion, no hiciese observacion alguna á la aprobacion consultada por el Jefe de la Administracion provincial, podrá recaer ésta comunicándola á la Junta de amillaramiento.

(Se continuará.)

SECCION SECUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circolar misen. TGG.

Habiendo desaparecido de la feria de Almazan el dia 6 del actual dos caballerías de las señas que se expresan á continuacion, encargo á los Señores. Alcaldes y Guardia civil procedan á la busca y captura de las referidas caballerías, poniéndolo en conocimiento de su dueño Gabino Izquierdo, vecino de Castrillo la Reina (Burgos), caso de ser habidas.

Señas de las caballerías.

Una mula de 15 meses, alzada como de seis cuartas, pelo castaño, bien parecida.—Otra como de cinco cuartas de alzada y pelo castaño. Soria, 12 de Noviembre de 1885.

> El Gobernador civil, RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

めるが必らすし

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, he acordado señalar el dia 21 de Diciembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de los materiales necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Garray à Calahorra, cuyo presupuesto de contrata asciende á 6.998 pesetas 67 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1832, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de

condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en derecho ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los lieitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria, 13 de Noviembre de 1885.

El Gobernador civil, RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la conservacion de la carretera de..... órden de....., se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas.....céntimos.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; adFecha y firma.

Nota. Con arreglo á la Real órden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la Gaceta y Boletin oficial.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, he acordado señalar el dia 21 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del servicio de los acopios de materiales necesarios para la conservacion de la carretera de primer órden de Soria á Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á 8 307 pesetas 82 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, ballándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones

facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total à que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de camino, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores

con tal que no bajen de 25 pese as. Soria, 13 de Noviembre de 1885.

El Gobernador civil,

RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la conservacion de la carretera de órden de se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas.... céntimos.

(Aquí la propocion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el propo-

nente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma.

Nota. Con arreglo á la Real órden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la Gaceta y Boletin oficial.

En virtud de la dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, he acordodo señalar el dia 21 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del servicio de los acopios de materiales necesarios para la conservacion de la carretera de 2.º órden de Búrgos á Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende á 13.018 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condi-

ciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total à que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos,

ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términes prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria, 13 de Noviembre de 1883.

El Gobernador civil, RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la conservacion de la carretera de.... órden de...., se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas centimos.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el propo-

nente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota. Con arreglo á la Real órden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la Gaceta y Boletin oficial.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 22 de Octubre último, he acordado señalar el die 21 de Diciembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en póblica subasta del servicio de los acopios de materiales necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Ariza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 11.333 pesetas 35 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condicio-

nes facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria, 13 de Noviembre de 1885.

El Gobernador civil, RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la conservacion de la carretera de.... órden de....., se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas céntimos.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente

à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota. Con arreglo á la Real órden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la Gacela y Boletin oficial.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, no han ocurrido invasiones ni defunciones del cólera durante las últimas 24 horas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1885. - El Director

general, Arcadio Roda.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SORIA. —PRIMERA DECENA DE NOVIEMBRE DE 1885. Relacion de las compras de artículos verificadas en la expresada decena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Articulos.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	Importe. Peselas.
L.° D. Felipe Falche	Idem Idem Idem	Idem de 2.* Idem de 3.* Cebada	68 34 38 85	37 97 38 80 33 62 11 75 5 50	1290 98 2434 40 1143 08 456 49 316 25

Soria 10 de Noviembre de 1885.=El Administrador, Paulino Anguiano.=V.ºB.º=El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Serra.

FACTORÍA DE ÚTENSILIOS DE SORIA.—PRIMERA DECENA DE NOVIEMBRE DE 1885.

Relacion de las compras de artículos verificada en la expresada decena.

Dia.	Nombre det vendedor.	Vecindad.	Artículos.	Cantidad comprada. Li!ros.	Precio de la unidad.	Importe. Pesetas.
20.33	D. Venancio Morales El mismo	Soria	Petróleo	15 150	0 74	11 11 10
1.0	Venancio Sanz	Idem	Carbon	Kilógramos. 2910	1 11 0 08	166 50 232 80
	Tomás Tejedor	Idem	Paja relleno	Quintales ms. 23	8 30	191 90

Soria 10 de Noviembre de 1885. = El Administrador, Paulino Anguiano. = V.º B.º = El Comisario de Juerra Inspector, Pablo Serra.

ESTADO del número de alumnos matriculados, el de los que se han presentado á exámenes ordinarios y extraordinarios y calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas que han cursado.

			EXÁMENES.							
	nınos matricul		ORD	INARIO	ios. Ex			EXTRAORDINARIOS		
Primer año. Primer año. Primer año. Primer año. Primer año. Primer año. Seria y práctica de la Lectura. Seguada		Alur	CALIFICACIONES.			el se Viogra	Alun	CALIFI- CACIONES.		
	lados	nos presentados	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	nnos presentados	Aprobados	Suspensos	
Primer año.		an B						eq -16 1-17-6	ilen ei	
Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada	66 69 62 65 62	25 19 17 26 27 22	6 2 1 5 6	6 5 7 10 7	12 11 11 13 8 6	1 » 1 3	19 23 26 17 18 20	16 20 23 14 14 16	3 3 3 4 4	
Segundo año.	1917 T	i ne			1.0% L (18.1)	de Hill United	34 17 3 34 17 3			
Lengua castellana, con ejercicios de análisis, composicion y ortografía	* I	18 14 15 15 17 14	3 3 2 4 3 3 3 3	3 4 1 3 4 4	9 7 9 9 5 9 6	2 1 "1 "1 1	13 14 14 10 16 12 13	9 4 8 4 11 3 12	10 6 6 5 9 1	
Tercer año.	eneon Suecon	30.53 9.6 1	idedi afawa	(1981) (1983)		U 20 out to	1130 Z 7881 J		miria Popular	
Elementos de Geografía é Historia Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales. Práctica de la Agricultura. Nociones de industria y comercio.	13 12 13 12 12 12	6 6 5 3 3 5 4 5 6 5	131322 > 22333	2 » 2 » 1 1 3 1 1 » »	1 3 1 2 3 3 3	2 3 1 1 2 3 2	3 2 3 1 3 3 3 2 1 2 4	3 2 3 1 1 3 3 2 1 2 3	» » » » » » » 1	

Soria 1.º de Noviembre de 1885.—El Secretario Manuel María Logroño.=V.º B.º=El Director, Manuel Nieto.

ESTADO del número de alumnos que durante el expresado curso se han presentado á los ejercicios de reválida, título á que han aspirado y censuras que han obtenido.

Entroples to the property of the property of the grant of	Alum	CEN	NSURA	s.
TÍTULO Á QUE HAN ASPIRADO.	mos presentados	Sobresalientes.	Aprobados	Suspensos
Para Maestros de primera enseñanza elemental	18	3	12	3
Para id. id. id. superior	6	3	3	»

Soria 1.º de Noviembre de 1885. = El Secretario, Manuel María Logroño. = V.º B.º = El Director, Manuel Nieto.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Navalcaballo.

Mabiendo resultado con la enfermedad variolosa el ganado lanar de la procedencia de Severo Ayllon, de esta vecindad, se le ha señalado el siguiente acantonamiento: Dá principio en el altillo de la Fuente Turbia, siguiendo en línea recta á la laguna de Roble-gordo, quedando la laguna en favor del ganado doliente; desde este punto sigue al desapartadero de las majadas nuevas y cerradillo, y desde éste á Cerrillo Hernandez, siguiendo la mojonera del monte de Lubia á dar á la mojonera

de las matas, siguiendo en línea recta al cordel que llaman de Matallanas, y bajando dicho cordel va á dar á la Fuente Turbia, donde principió el primer mojon: pernoctan en la casilla de Bambonora, y abrevaderos la laguna de Roble-gordo y fuente de dicho Bambonora.

Navalcaballo, 29 de Octubre de 1885. = Marcos Sanz.

Ayuntamiento de Carbonera.

Habiéndose declarado con la enfermedad variolosa el ganado lanar de Benito García, vecino de Camparañon, en la granja de Ontalvilla del Tormo, jurisdiccion de este distrito, que es donde pastaba en la actualidad; este Ayuntamiento, con interven-

cion del interesado y Junta de ganaderos, ha procedido en este dia al acantonamiento y aislamiento de dicho ganado, en la forma siguiente:

THE REAL PROPERTY OF THE PROPE

Sitio denominado La Alcarria. Dá principio en la Rotura y baja la pared adelante del Sur á colindar con el término de Navalcaballo; desde aquí sigue por la orilla del monte y término de Camparañon, y vuelve por la rotura á donde dió principio: se han puesto varios mojones, todos ellos blanqueados con cal.

Carbonera, 30 de Octubre de 1885. = El Alcalde, Justo Hernandez.

SORIA.—Imprenta provincial.